



INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Número de informe: 906/2018
14 de diciembre de 2018



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1.123/2018
 REF. N° 13.832/2018
 C.E. N° 498/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN I

IQUIQUE,

14 DIC 2018

N° 3.743



21201812143743

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 906, de 2018, debidamente aprobado, sobre fiscalización simplificada en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

Sobre el particular corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
 Contralor Regional Tarapacá
 Contraloría Regional Tarapacá

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 JEFE CONTROL EXTERNO
 LA SEÑORA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
 REGIÓN DE TARAPACÁ
 PRESENTE

Anexa
Amps





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1.123/2018
REF. N° 13.832/2018
C.E. / N° 499/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

IQUIQUE,

14 DIC 2018

N° 3.742



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 906, de 2018, debidamente aprobado, sobre fiscalización simplificada en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

Sobre el particular corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE



ANEXOS
Campes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 906, de 2018

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de la Región de Tarapacá

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto realizar una revisión de los controles aplicados por la SEREMI del Medio Ambiente, de la región de Tarapacá, sobre los procesos administrativos de manejo de fondos y custodia de bienes, ello, durante el periodo comprendido entre enero a septiembre del año 2018.

Preguntas de la Fiscalización:

¿Los bienes administrados (incluidos los vehículos fiscales) por la SEREMI se encuentran debidamente registrados, y su uso y mantención, se ajustan a la normativa vigente?

¿Existen procedimientos de control efectivos que permitan asegurar un adecuado manejo de los fondos públicos que administra dicha repartición?

Principales Resultados

- De la inspección realizada en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, se observó la falta de algunas hojas murales de inventarios; asimismo se constataron bienes físicos cuya codificación no es concordante con el registro mural; tampoco se pudieron ubicar físicamente bienes que se encontraban individualizados en las planchetas murales, todo lo cual denota una falta de control de los bienes físicos que la entidad fiscalizada administra, situación que no se aviene a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República. Motivo de lo anterior es que dicha repartición pública deberá instalar la totalidad de las hojas murales faltantes; como así también efectuar un recuento con la totalidad de los bienes que se disponen, asegurándose que estos se encuentren detallados en dichos registros estampados, informando documentadamente de aquello, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todo mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató que el vehículo institucional Placa Patente Única, PPU, [REDACTED] de la marca Toyota y modelo Hilux DX, perteneciente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá, fue utilizado entre la 8:40 y 14:00 horas del día sábado 25 de agosto del 2018, sin que existiera la debida autorización que permitiera su funcionamiento en la tarde de ese día, lo cual no se condice con el artículo N° 1, del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, y lo indicado en la letra b), del numeral V, de las prohibiciones del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, motivo de lo anterior es que dicha SEREMI, deberá, en lo sucesivo, ajustarse de manera estricta a la antes ya mencionada normativa sobre la materia.
- No obstante que la SEREMI del Medio Ambiente, de la región de Tarapacá, efectúa las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que administra, las cuales se encuentran respaldadas con la documentación bancaria y contable, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidenció en la cuenta corriente N° [REDACTED], en el mes de septiembre de 2018, el cheque N° 322 emitido el 24 de octubre 2017, con fecha de cobro vencida. Motivo de lo anterior es que el servicio deberá reconocer tal documento en la cuenta contable N° 216-01, Documentos Caducados, conforme lo establece el procedimiento contable B-01, consignado en el oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, antes citada; informando documentadamente de aquello en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 1.123/2018
REF. N°: 13.832/2018

INFORME FINAL N° 906, DE 2018, SOBRE
FISCALIZACIÓN SIMPLIFICADA
REALIZADA EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO
AMBIENTE, DE LA REGIÓN DE
TARAPACÁ.

IQUIQUE, 14 DIC 2018

Esta Entidad de Control, en conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, efectuó una fiscalización simplificada sobre el control de los procesos administrativos de manejo de fondos y custodia de bienes, en la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Pablo Contreras Núñez y Mario Saldívar Villegas, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual de esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se ha estimado necesario realizar una fiscalización simplificada a los procesos administrativos de manejo de fondos y custodia de bienes, en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Tarapacá, toda vez que, en el contexto de la cobertura regional de entidades fiscalizables, se evidenció la falta de revisión respecto de dicha SEREMI.

Asimismo, a través de la presente fiscalización simplificada, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°s. 3, Salud y Bienestar; 13, Acción Por El Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Según lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se crea el Ministerio del Medio Ambiente, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Ahora bien, el artículo 70 de la ya nombrada ley, establece que le corresponderá especialmente al citado ministerio, entre otras:

- Proponer las políticas ambientales e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimientos.
- Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada.
- Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
- Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.
- Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables e hídricos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe mencionar que, a través del oficio N° 3.521, de 23 de noviembre 2018, fue puesto en conocimiento de la autoridad de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, con carácter de reservado, el Preinforme de Observaciones N° 906, de igual anualidad, ello, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó de forma extemporánea mediante el oficio ordinario N° 180309, de 11 diciembre de 2018, no obstante que la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente Informe Final

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una revisión de los controles aplicados por la SEREMI del Medio Ambiente, de la región de Tarapacá, sobre los procesos administrativos de manejo de fondos y custodia de bienes, ello, durante el periodo comprendido entre enero a septiembre del año 2018.

Asimismo, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encontraban debidamente documentadas, si sus cálculos eran exactos y si estaban adecuadamente registradas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

La presente fiscalización, se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados del estudio del control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Por su parte, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías; de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas - (AC)" o "Complejas - (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas - (MC)" o "Levemente Complejas - (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

- De las conciliaciones bancarias

De acuerdo con la información aportada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, de las cuentas corrientes N^{os}. [REDACTED], según se expresa en el cuadro N° 1, siendo estas examinadas en el 100%.

TABLA N°1

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALITICA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
CUENTA CORRIENTE	0	3	0	3	100%

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá.

- Del arqueo de fondo fijo

Por su parte, la SEREMI cuenta con un fondo fijo, asignado a un funcionario de esa repartición, ello, tal como se indica en el siguiente cuadro. En ese contexto, se procedió a realizar el arqueo del fondo.

TABLA N°2

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
Fondo fijo (*)	50.000	1	50.000	1	100%

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá.

(*) Fondo fijo sancionado mediante la resolución exenta N 102, de 2018, de la SEREMI de Medio Ambiente, de la región de Tarapacá.

- Sobre vehículo fiscal

Además, la SEREMI, cuenta con un vehículo fiscal, con las características que se detallan en la siguiente tabla, y en la cual se procedió a verificar la bitácora.

TABLA N°3

TIPO VEHÍCULO	CODIGO PPU N°	COLOR	MARCA	MODELO
CAMIONETA	[REDACTED]	GRIS OSCURO	TOYOTA	HILUX DX

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá.

La información utilizada fue proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá, doña Ana Jara González y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, en su totalidad, el 19 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre inventario y planchetas murales

De la inspección realizada en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Tarapacá el 16 de noviembre de 2018, se observó que hay 6 funcionarios que no disponen de sus hojas murales de inventario, situadas en sus áreas de trabajo, que describan los bienes muebles de los cuales son responsables, siendo esto ilustrado en el anexo N° 1.

La situación aludida transgrede lo señalado en el numeral 1.4 de Hoja Mural, del señalado Manual de Procedimiento de Inventario General del Ministerio del Medio Ambiente y lo dispuesto en el artículo 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, que señala en lo que interesa "Los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una Hoja Mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación. Esta Hoja Mural será firmada en duplicado por el Jefe o el funcionario de mayor grado que labore en la oficina y por el encargado del Inventario. Un ejemplar de la Hoja Mural se colocará en un lugar visible de aquélla, y el otro deberá conservarlo el encargado del Inventario.", situación que no ocurrió en la especie.

Complementando lo anterior, es dable indicar que conforme con el numeral 4 de la norma de "Bienes de Uso", establecida en la ya antes anotada resolución N° 16, de 2015, de este origen, que regula las normas de la Contabilidad General de la Nación, dispone que "Independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies".

De las validaciones en terreno efectuadas se constataron bienes físicos con código de inventario estampados que, si bien se encuentran registrados en dichas planchetas murales, la codificación no es concordante, entre el activo y el registro mural. Asimismo, no se pudieron ubicar físicamente bienes que se encontraban individualizados en las planchetas murales, no obstante se verificó la existencia de otros activos con similares características en dependencias de la institución. También, se constató la existencia de un bien que no dispone de su respectivo código de inventario estampado, sin embargo, la hoja mural registra un bien con similares características a nombre del funcionario, todo lo cual se encuentra detallado en el anexo N° 2.

La situación observada incumple la resolución exenta N° 1.416, de 1 de junio de 2015, que aprueba la política de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inventario de la Subsecretaría de Economía, que establece en el apartado "Etiqueta de identificación activo fijo", que el funcionario asignado del bien, será responsable de velar por la integridad de esta identificación e informar al responsable del inventario en caso de desprendimiento o deterioro por uso; y en la sección "Registro de inventarios", que establece que si no ha habido movimientos deberá actualizarse una vez al año.

Ahora bien las observaciones expuestas, denotan una falta de control de los bienes físicos de la entidad fiscalizada, tanto en la actualización de las planchetas murales, como del inventario, situación que no se aviene a lo establecido en los numerales 61 y 62, de la letra f), de la norma de control interno "Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos", de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, permitiendo reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.

Cabe indicar, que dicha repartición pública no se pronunció sobre este numeral en su respuesta, motivo por el cual corresponde mantener las observaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA FISCALIZADA

1. Sobre cuentas corrientes bancarias

Como cuestión previa, es dable indicar que en el manejo de la cuenta corriente bancaria de los servicios, la conciliación de ellas, es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Al carecer de ese instrumento de control, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos recursos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Al respecto, cabe señalar que este Organismo de Control ha emitido diversos dictámenes vinculados al manejo de cuentas corrientes bancarias, entre otros los N°s. 11.629, de 1982, 22.057, de 1987, y 18.583, de 1999.

En ese contexto, la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Tarapacá, informó que la entidad mantiene 3 cuentas corrientes en el Banco del Estado, según el siguiente detalle:

TABLA N°4

N°	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE	SALDOS BANCARIOS (*) \$
1		Operaciones	9.052.584
2		Viático	0
3		Fondos a terceros	0

- Fuente: Información suministrada por la encargada de la Dirección y Administración de Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá.

(*) Saldos según certificados del banco al 30 de septiembre de 2018, los cuales se encuentra conciliado con la cuenta contable N° 111.02 Banco Estado, a la misma fecha.

Ahora bien, de la revisión de las conciliaciones bancarias se detectaron las siguientes situaciones:

1.1. Deficiencia en la nómina de cheques girados y no cobrados

De la revisión efectuada a las nóminas de cheques girados y no cobrados de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] de operaciones correspondiente al mes de septiembre de 2018, se observó que incluía el cheque N° 322 emitido el 24 de octubre 2017, por un monto de \$7.250 con fecha de cobro vencida.

Clarificado lo anterior, es dable señalar que el referido cheque, excede el plazo legal de cobro, -establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques-, por lo que tal instrumento se encuentra caducado.

Además, la entidad no ha dado cumplimiento con la norma específica "Ajustes a disponibilidades y detrimento", establecida en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CHILE, la cual señala en su apartado de cheques caducados que "Los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos".

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, debe registrarse en la cuenta contable N° 216-01, Documentos Caducados, aplicando el procedimiento contable B-01, sobre ajustes cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, que establece los Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad regional del ramo en su respuesta indica que, analizada la conciliación bancaria se confirma que es un cheque caduco, el cual se regularizará según el instructivo de conciliación bancaria.

En relación a que la autoridad confirma el hecho observado y compromete acciones futuras, no cabe más que mantener el reproche a la espera que estas se concreten.

2. Uso del vehículo fiscal

2.1. Falta de autorización del uso del vehículo fiscal en día sábado

En cuanto a la bitácora del vehículo institucional Placa Patente Única, PPU, [REDACTED], de la marca Toyota y modelo Hilux DX, perteneciente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá, esta registra utilización de la camioneta entre la 8:40 y 14:00 horas del día sábado 25 de agosto del 2018, de lo cual debería existir la debida autorización emitida por la Gobernación Provincial de Iquique, que permitiera su desplazamiento en la tarde de ese día, tal como se evidenció en los días sábado señalados en la tabla N° 5, lo cual no se condice con el artículo N° 1, del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, y lo indicado en la letra b), del numeral V, de las prohibiciones del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

TABLÁ N°5

FOLIO (1)	FECHA (2)	HORARIO (3)	PERMISO (4)
12	30-06-2018	09:15 a 15:10	O
15	25-08-2018	08:40 a 14:00	X
16	01-09-2018	09:00 a 15:00	O

FUENTE: Elaboración propia en base a la bitácora del vehículo fiscal patente DGJC-57, perteneciente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá y Permiso de circulación NOS 694 y 893, correspondiente a los días sábados 30 de junio y 1 de septiembre, ambos de 2018, emitidos por la Gobernación Provincial de Iquique.

(1) : Folio de la bitácora del vehículo institucional PPU DG-JC-57, de la marca Toyota y modelo Hilux DX.

(2) : Fecha en día sábado.

(3) : Horario de utilización del vehículo institucional en día sábado, según registro en bitácora.

(4) : Existencia del permiso de circulación expedido por la Gobernación Provincial de Iquique. (O=Si) (X=No).

El servicio en su respuesta indica que se enviará un oficio a la gobernación solicitando la regularización del permiso para el día 25 de agosto de 2018.

En este contexto, se confirma el hecho observado, y considerando además que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, no cabe más que mantener la observación.

2.2. Del resguardo del vehículo institucional

Al respecto, se verificó que el vehículo institucional PPU, [REDACTED] de la marca Toyota y modelo Hilux DX se aparca en el estacionamiento subterráneo código E-4, del edificio "Finanzas", ubicado en la calle





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bolívar N° 202, de la comuna de Iquique, sin embargo, el servicio no dispone del respectivo acto administrativo de estacionamiento u otro documento que lo acredite, según lo indicado por la encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, doña Ana Jara González.

Lo anterior, no se condice con artículo N° 1, del decreto ley N° 799, antes citado, y el numeral VII, Del lugar en que deben guardarse los vehículos fiscales del ya reseñado oficio N° 35.593, prescriben que los Jefes Superiores de las entidades respectivas, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo, y que en caso, por excepción, deba disponerse el estacionamiento de un vehículo en un recinto que no sea ordinariamente destinado al efecto, procede se deje constancia, también por escrito, de la persona que se hará responsable del mismo, situación que para el caso no ocurrió.

La Secretaria Regional Ministerial (S), expresa que se solicitará al nivel central, específicamente a la subsecretaría del ramo, emitir el acto administrativo de aparcamiento del vehículo institucional.

Ahora bien, por cuanto se confirma el hecho observado, y además se comprometen acciones futuras, corresponde mantener la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, no ha aportado antecedentes que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 906, de 2018.

Motivo de lo anterior, es que se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. De lo observado en el numeral 1, del acápite I, Aspectos de Control Interno, "Sobre inventario y planchetas murales - (C)", dicha repartición pública deberá instalar la totalidad de las hojas murales faltantes en las dependencias de la SEREMI; como así también efectuar un recuento con la totalidad de los bienes que se disponen, asegurándose que estos se encuentren detallados en dichos registros estampados; informando documentadamente de aquello a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todo mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto de lo reprochado en el numeral 1.1, del acápite II, Examen de la Materia Fiscalizada, "Deficiencia en la nómina de cheques girados y no cobrados - (MC)", el servicio deberá reconocer el cheque N° 322 en la cuenta contable N° 216-01, "Documentos Caducados" conforme lo establece el procedimiento contable B-01, consignado en el oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, antes citada, informando documentadamente de aquello en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Acción que deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.

3. Sobre lo observado en el numeral 2.1, del acápite II, Examen de la Materia Fiscalizada, "Falta de autorización del uso del vehículo fiscal en día sábado - (MC)", la SEREMI del Medio Ambiente de Tarapacá, deberá, en lo sucesivo, ajustarse de manera estricta al decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, y al oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República; solicitando oportunamente la autorización correspondiente para el uso del vehículo fiscal el día sábado en la tarde.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 2.2, del acápite II, Examen de la Materia Fiscalizada, "Del resguardo del vehículo institucional - (MC)", dicha institución deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, una copia del acto administrativo que disponga el estacionamiento del vehículo institucional PPU, [REDACTED] de la marca Toyota y modelo Hilux DX; acción que deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como AC y C, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, deberá registrar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la información requerida en el "Informe de Estado de Observaciones del Anexo N° 3, en el plazo indicado para cada caso, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, sobre aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de auditoría interna de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, lo que deberá ser acreditado en el Sistema antes indicado, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase a la Secretaría Regional
Ministerio de Medio Ambiente de la región de Tarapacá; y al encargado de auditoría
interna de dicha repartición pública.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
Funcionarios y hojas murales

N°	NOMBRE	RUT	HOJA MURAL(*)
1	Ana Jara González		O
2	Ándrea Campos Avalos		O
3	Camila Jara Acevedo		X
4	Jadhiel Godoy Molina		X
5	Javiera Zamora Marín		X
6	Jessica Alarcón Muñoz		O
7	Moyra Rojas Tamborino		X
8	Paula González Pizarro		X
9	Ricardo Pizarro Orrego		O
10	Yerlys Cortés Angel		X

FUENTE: Elaboración propia a partir de las validaciones en Terreno realizadas el 16 de noviembre de 2018 en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá y el listado del personal vigente que labora en el servicio enviado por correo electrónico por la encargada de Administración y Finanzas, en igual fecha.

(*) Funcionario cuenta con hoja mural asociada en las dependencias del servicio:

O: Si cuenta con hoja mural;

X: No cuenta con hoja mural.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO N° 2

Hojas murales desactualizadas y bienes de uso

FUNCIONARIO		BIEN EN HOJA MURAL					BIEN EN USO INSPECCIONADO (1)		ESTADO (2)
NOMBRE	UNIDAD	N°	FECHA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO			
Ana Jara González	Dirección Administración y Finanzas	4		4011007582112	Estación de trabajo	011003142099			
		5		4011007590117	Sillón	4011007673131			
		13	25-05-2013	6011002210117	Monitor	6011003416143		A	
		14		6011002999121	CPU	6011003299142			
		6		5011001811125	Impresora	NA		B	
Andrea Campos Avalos	Secretaría	6	27-05-2013	6011002264110	CPU	000000015233		A	
Jessica Alarcón Muñoz	Asuntos Atmosféricos	5		5011001811125	Impresora	NA		B	
		3	16-06-2015	4011007583119	Estación de trabajo	NA		C	

FUENTE: Elaboración propia a partir de las validaciones en Terreno realizadas el 16 de noviembre de 2018 en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la región de Tarapacá

(1) Código del bien inspeccionado

NA: No aplica

(2) Estado del bien en el momento en que se realizó validación:

A: El código de inventario del bien no está concordante con el registrado en la hoja mural;

B: No se localiza el bien, en las dependencias del servicio;

C: El bien, no cuenta con el código de inventario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones del Informe Final N° 906, de 2018
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de la Región de Tarapacá

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Numeral 1	Compleja	Sobre inventario y planchetas murales	Dicha repartición pública deberá instalar la totalidad de las hojas murales faltantes en las dependencias de la SEREMI; como así también efectuar un recuento con la totalidad de los bienes que se disponen, asegurándose que estos se encuentren detallados en dichos registros estampados, informando documentadamente de aquello a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todo mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		
Acápite II, Numeral 1.1	Medianamente Compleja	Deficiencia en la nómina de cheques girados y no cobrados	El servicio deberá reconocer el cheque N° 322 en la cuenta contable N° 216-01, Documentos Caducados, conforme lo establece el procedimiento contable B-01, consignado en el oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, antes citada; informando documentadamente de aquello en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todo mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Acción que deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Numeral 2.2	Medianamente Compleja	Concentración de funciones de los coordinadores técnicos y financieros	Dicha institución deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, copia del acto administrativo que disponga el estacionamiento del vehículo institucional PPU, [REDACTED] de la marca Toyota y modelo Hilux DX, acción que deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.		

